



Sistemas Integrales de Innovación S.L.
C/ Fresa, 2
Majadahonda. 28220 Madrid.
Móvil 696.444.594
e-mail carlos@elpaisdelasmaravillas.net

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Majadahonda, 11 de mayo de 2017

Asunto: RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN CONTRA EL ANUNCIO, EL PCAP Y LOS PPT QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DEL EXP. 1/2007 DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.

Al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, el abajo firmante, Carlos Segura Fuente con D.N.I 5.247.594 Y, y domicilio profesional en la C/ Fresa, 2 de Majadahonda, actuando en nombre y representación de Sistemas Integrales de Innovación S.L. con CIF B82534447, en su condición de administrador único de la misma conforme a los poderes legales y económicos que le fueron atribuidos en escritura pública número dos mil seiscientos sesenta de fecha 19 de noviembre de 2013 que actualmente se hallan en vigor pues no han sido revocados o modificados en fecha posterior, ante el tribunal comparezco y como mejor proceda en derecho

DIGO

Primero. - Legitimación

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, que establece la posibilidad de interponer este recurso a toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del mismo, Sistemas Integrales de Innovación SL, aun no habiendo concurrido a la licitación a la espera de que el presente recurso prospere, entiende estar legitimada para su presentación:

C/ Fresa, 2. Centro Comercial Equinoccio. Majadahonda. 28220 Madrid.
Teléfono 696.444.594. e-mail carlos@elpaisdelasmaravillas.net



- porque el objeto social de nuestra empresa establecido en el artículo 2 de sus estatutos sociales es *"La adquisición, promoción, gestión y explotación de todo tipo de actividades destinadas a educar, formar, entretener, cuidar, hospedar y prestar cualquier otro tipo de servicio o asistencia técnica a niñas y niños, la gestión de centros multifuncionales infantiles, la organización, gestión y explotación de todo tipo de eventos de actividades de animación y entretenimiento, así como la adquisición, explotación y enajenación de bienes inmuebles"*, por lo que se puede comprobar que nuestro objeto social está relacionado con el contrato cuya licitación se recurre.
- Porque Sistemas Integrales de Innovación SL en fecha 19 de abril de 2017 ya mostró su interés en el concurso remitiendo correo electrónico al departamento de contratación del Ayuntamiento de Majadahonda en el que literalmente se indicaba *"Buenos días: Hemos intentado a través del perfil del contratante acceder la información sobre el concurso de "la gestión y desarrollo de actividades en vacaciones escolares dirigidas a la población infantil y juvenil de Majadahonda a través de la realización de colonias deportivas y campamentos urbanos" pero no aparece nada. ¿Cuándo estimáis que saldrá publicado?"*
- Porque desde el 19 de abril de 2017 y hasta el día 4 de mayo en que presentamos ante el departamento de contratación del Ayuntamiento de Majadahonda el preceptivo anuncio previo de presentación de este recurso, tanto por correo electrónico, como por teléfono y presencialmente, hemos realizado consultas y solicitado aclaraciones a los pliegos ahora recurridos manifestando nuestra condición de potencial licitadora en el concurso y los perjuicios que la redacción actual de los pliegos producirían a nuestro legítimo interés de ser adjudicatarios del concurso.



- Porque además, en años anteriores, Sistemas Integrales de Innovación SL ha sido licitadora e incluso adjudicataria de los servicios objeto de los mismos servicios que ahora salen a concurso.

A lo anteriormente expuesto se ha de añadir que de la redacción actual del anuncio, el PCAP y PPT de ambos lotes se derivaría un claro perjuicio para los intereses de nuestra empresa al verse perjudicada, entre otras cuestiones, nuestro derecho a tomar parte en la licitación en condiciones de igualdad y nuestra capacidad negociadora frente a los subcontratistas y proveedores lo que repercutiría en la competitividad de nuestras ofertas y, en definitiva, la posibilidad de ser adjudicatario del servicio objeto de concurso salvo que se convocase una nueva licitación cuyos pliegos tengan una redacción, a nuestro entender, más ajustada a derecho y por todo ello y pese a no ser una empresa licitadora, creemos acreditar un interés propio superior al interés de la legalidad lo que nos legitima para la presentación del presente recurso.

Segundo.- Representación

Que el que suscribe el presente recurso, acredita su capacidad de representar a Sistemas Integrales de Innovación en su calidad de Administrador Único de la empresa según escritura pública adjunta de fecha 19 de noviembre de 2013.

Tercero.- Plazo de interposición.

Que el presente recurso se presenta dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se publicó en el BOCM el anuncio de licitación si bien hay que señalar que al menos durante toda la mañana del día 19 de abril la documentación no estuvo disponible en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Majadahonda. Nuestra empresa solo recibió confirmación por correo electrónico de la disponibilidad de la documentación relativa al concurso al día 20 de abril a las 14:28 por lo que consideramos que el cómputo de los quince días hábiles se inicia el viernes 21 de abril por lo que el último día para la presentación del recurso, teniendo en cuenta que los días 1 y 2 de mayo fueron festivos, y por tanto inhábiles, sería el día 15 de mayo de 2017.



Por ello, una vez cumplido con el requisito establecido en el artículo 44.1 del TRLCSP mediante la presentación el día 4 de mayo de 2017 en el registro del Ayuntamiento de Majadahonda, del preceptivo anuncio de presentación de éste recurso dirigido al órgano de contratación, presenta en plazo el presente recurso.

Copia del citado anuncio presentado en registro (anuncio que ya había sido comunicado al departamento de contratación del Ayuntamiento de Majadahonda telefónicamente y por correo electrónico el día 3 de mayo de 2017) se adjunta al presente recurso.

Cuarto. - Tribunal competente

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público corresponde al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid el conocimiento y resolución del presente recurso especial en materia de contratación

Quinto .- Acto recurrible

Que conforme a lo establecido en los artículos 40.1.b y 2.a) del TRLCSP serán susceptibles de recurso especial los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación de Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros.

Pues bien, el presente recurso se interpone contra el anuncio de licitación, el PCAP y los PPT del CONTRATO DE SERVICIOS DE "COLONIAS DEPORTIVAS" DEL ÁREA MUNICIPAL DE DEPORTES Y DE "CAMPAMENTOS URBANOS" DEL ÁREA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN en cuyo PCPA se especifica que el contrato se divide en los siguientes lotes:

Lote 1:

92000000-1 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

60130000-8: Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.

[C/ Fresa, 2. Centro Comercial Equinoccio. Majadahonda. 28220 Madrid.](#)

[Teléfono 696.444.594.](tel:696.444.594) [e-mail carlos@elpaisdelasmaravillas.net](mailto:carlos@elpaisdelasmaravillas.net)



Lote 2:

92000000-1 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

Categoría Lote 1: 2 y 26 del anexo II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Categoría Lote 2: 26 del anexo II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Y el valor estimado de los lotes y del contrato asciende a:

Lote 1: el Valor Estimado del contrato asciende a la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (299.143,5€), sin IVA, incluyendo los dos años de contrato

Lote 2:

VALOR ESTIMADO TOTAL DEL LOTE 2 "Campamentos Urbanos" DOS CIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (263.086,10€) + IVA.

Siendo el TOTAL DEL VALOR ESTIMADO DE LOS DOS LOTES (Lote 1 "Colonias Deportivas" y Lote 2. "Campamentos Urbanos") de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (562.229,60€) + IVA."

Por todo lo anteriormente dicho entendemos que el anuncio, el PCAP y los PPT recurridos son susceptibles de recurso especial al amparo del artículo 40.1.b y 2.a) del TRLCSP.

Sexto.- Objeto del recurso

Que con fecha 19 de abril de 2017 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 92 se publica anuncio del Ayuntamiento de Majadahonda por el que se convoca concurso público para la adjudicación del expediente 1/2017 relativo a la gestión y desarrollo de actividades en vacaciones escolares dirigidas a la población infantil y juvenil de Majadahonda a través de la realización de colonias deportivas y campamentos urbanos. En el citado anuncio se remite al perfil del contratante donde con fecha 20 de abril de 2017 se pone a disposición de las empresas interesadas en licitar al presente concurso la documentación que debe ser tenida en cuenta por los licitadores para la elaboración de sus ofertas.

Los documentos disponibles son los siguientes **OCHO** documentos:

- 464966_conMarcas (anuncio de licitación en BOCM)

C/ Fresa, 2. Centro Comercial Equinoccio. Majadahonda. 28220 Madrid.

Teléfono 696.444.594. e-mail carlos@elpaisdelasmaravillas.net



- 461961_conMarcas (PCPA)
- 460902_conMarcas (PPT lote 1 deportes)
- 461335_conMarcas (PPT lote 2 educación)
- 461349_conMarcas (establece el precio del menú escolar a aplicar durante el curso 2016-2017)
- 461463_conMarcas (Circular sobre el funcionamiento del servicio de comedor escolar durante el curso 2016/2017)
- 461475_conMarcas (regulación de los comedores escolares en la Comunidad de Madrid)
- 465084_conMarcas (Licitaciones en trámite)

Séptimo.- Obligatoriedad de subcontratar con una determinada empresa y a un precio establecido el servicio de comedor. Servicios que prestará la empresa de comedor. Precio más IVA.

Que tanto en el Anuncio de licitación publicado en el BOCM, como en el PCAP y en los PPT tanto del lote 1 como del lote 2 se contienen abundantes referencias al **precio establecido para el servicio de comedor**, a la imposibilidad de realizar baja sobre dicho precio, a la **obligatoriedad de subcontratar a una determinada empresa** y al **precio al que se debe producir la citada subcontratación**. También se contienen numerosas referencias a la normativa aplicable al servicio de comedor y por lo tanto y puesto que son puestas a disposición de los licitantes conjuntamente con los pliegos del concurso, entendemos constituyen referencia legislativa a tener en cuenta por los licitadores.

Así en el [punto 5 del anuncio de licitación](#) publicado en el BOCM nº 92 de 19 de abril de 2017 se especifica como *presupuesto base de licitación para el lote 2: Actividad 10,00€ participante/día sin IVA. Comedor 4,88€ participante/día sin IVA*

[En el PCAP en su apartado III](#).- *Presupuesto base de licitación formulado por el Ayuntamiento de Majadahonda, cálculo del valor estimado y su distribución en anualidades, en su caso.-*

LOTE 2- Campamentos Urbanos

El sistema de determinación del precio para calcular el precio de licitación es el de participante/día y se ha calculado conforme al estudio económico anexo a este informe, fijándose finalmente como máximo en 10,00€ participante/día.

[C/ Fresa, 2. Centro Comercial Equinoccio. Majadahonda. 28220 Madrid.](#)

[Teléfono 696.444.594. e-mail carlos@elpaisdelasmaravillas.net](mailto:carlos@elpaisdelasmaravillas.net)



El adjudicatario deberá realizar una oferta a la baja.

A este precio se les sumará el coste del comedor del participante que haga uso del servicio, estableciéndose el mismo, conforme al **precio de comedor escolar fijado por la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017 a través de la Orden 2276/2016, de 13 de julio, BOCM nº180, de 29 de julio.**

El precio del comedor será de 4,88€ participante/día no siendo susceptible de baja por los licitadores.

El licitante no podrá modificar este precio y será el precio con el que subcontratará a la empresa para el servicio de comedor escolar. Se ha realizado una aproximación del coste, calculando que aproximadamente el 90% del alumnado participante utiliza el servicio de comedor.

ACTIVIDAD: 10,00 € participante/día sin IVA

COMEDOR: 4,88 € participante/día sin IVA.

VALOR ESTIMADO MÁXIMO DEL CONTRATO

LOTE 1 - Colonias Deportivas. ...

En base a todo lo anterior, el Valor Estimado del contrato asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (299.143,5€), sin IVA, incluyendo los dos años de contrato.**

PREVISIÓN DE INGRESOS DE COLONIAS DEPORTIVAS E INFANTILES DE VERANO										
	JUNIO	JULIO 1º Q.	JULIO 1º Q. INF	JULIO 2º Q.	JULIO 2º Q. INF	AGOSTO	SEPTIEMBRE	NAVIDAD (MODIFICACIÓN)	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (EXCLUIDO IVA)	PRESUPUESTO DEL CONTRATO (EXCLUIDO IVA)
PLAZAS MÁXIMAS COLONIAS	90,00	400,00	100,00	275,00	40,00	50,00	35,00	70,00		
PLAZAS COMEDOR	35,00	200,00	35,00	135,00	25,00	25,00	20,00	35,00		
IMPORTE DÍA COLONIA	10,94	10,94	15,17	10,94	15,17	10,94	10,94	10,94		
I. HORARIO AMPLIADO	4,23	4,23	4,23	4,23	4,23	4,23	4,23	4,23		
I. HORARIO COMEDOR	3,83	3,83	3,83	3,83	3,83	3,83	3,83	3,83		
IMPORTE COMEDOR	4,88	4,88	4,88	4,88	4,88	4,88	4,88	4,88		
DÍAS	4,00	11,00	11,00	9,00	9,00	10,00	7,00	5,00		
IMPORTE COLONIA	3.936,60	48.114,00	16.681,50	27.064,13	5.459,40	5.467,50	2.679,08	3.827,25	113.229,45	109.402,20
L.H. AMPLIADO (9% usuarios)	141,36	1.727,70	431,92	971,83	141,36	196,33	96,20	137,43	3.844,12	3.706,69
I. H. COMEDOR (24% usuarios)	325,37	3.976,71	994,18	2.236,90	325,37	451,90	221,43	316,33	8.848,18	8.531,85
IMPORTE COMEDOR	700,00	11.000,00	1.925,00	6.075,00	1.125,00	1.250,00	700,00	875,00	23.650,00	22.775,00
									149.571,75	144.415,74

La tabla reflejada, presenta los importes correspondientes por UN año, siendo el presente contrato de dos años de duración.

En el **PCAP** en su **apartado XXII**.- En su caso, parte o tanto por ciento de las prestaciones susceptibles de ser subcontratadas por el contratista:

Según recoge el informe emitido conjuntamente por el Director de Educación y el Jefe de Servicio de Deportes en fecha 11 de abril de 2017.

C/ Fresa, 2. Centro Comercial Equinoccio. Majadahonda. 28220 Madrid.

Teléfono 696.444.594. e-mail carlos@elpaisdelasmaravillas.net



“Lote 1 Colonias Deportivas.

*“El adjudicatario no podrá subcontratar la organización de las colonias deportivas. No obstante lo anterior, **el adjudicatario deberá subcontratar el Servicio de comedor. La empresa adjudicataria de este contrato deberá subcontratar a la empresa seleccionada en el centro educativo para la prestación del servicio de comedor durante el curso escolar**, y por tanto incluida entre las empresas con los requisitos de homologación de la Comunidad de Madrid para los comedores escolares, lo que es garante de su adecuación a criterios de calidad, control y eficacia al cumplir la normativa que al respecto rige en la Comunidad de Madrid en base a los acuerdos marco y pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas para adopción del tipo de suministro de menús escolares a los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid y actuaciones complementarias del mismo.*

*Por otro lado el servicio de comedor escolar, al realizarse en las cocinas de los centros escolares, deberá utilizar los utensilios y menajes del centro y de la empresa de comedor que presta el servicio en periodo escolar, **siendo poco operativo y técnicamente imposible la subcontratación con otra empresa**, especialmente en los periodos cortos de actividad y coincidentes con el transcurso del curso escolar (días no lectivos, Semana Santa y Navidad), ya que se debería realizar la sustitución temporal e intermitente del material y menaje (servicios de mesa) y de aparataje de cocina (freidoras, marmitas, y de más material indispensable), con el consiguiente trastorno organizativo y elevación de los costes del servicio.*

***Esta subcontratación supone para el lote 1 el 15,81%** de la licitación.(...)*

Lote 2 - Campamentos Urbanos.

Se debe subcontratar el Servicio de Comedor** en las condiciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. **Esta subcontratación supone para el lote 2 el 30,51% de la licitación.

*Tal como queda **establecido en el PPT**, la empresa adjudicataria de este contrato **deberá subcontratar a la empresa seleccionada en el centro educativo para la prestación del servicio de comedor durante el curso escolar**, y por tanto incluida entre las empresas con los requisitos de homologación de la Comunidad de Madrid para los comedores escolares, lo que es garante de su adecuación a criterios de calidad, control y eficacia, al cumplir la normativa que al respecto rige en la Comunidad de Madrid en base a a los acuerdos marco y pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas para adopción del tipo de suministro de menús escolares a los centros educativos públicos no*



universitarios de la Comunidad de Madrid y actuaciones complementarias del mismo”.

Por otro lado el servicio de comedor escolar, al realizarse en las cocinas de los centros escolares, deberá utilizar los utensilios y menajes del centro y de la empresa de comedor que presta el servicio en periodo escolar, **siendo poco operativo y técnicamente imposible la subcontratación con otra empresa**, especialmente en los periodos cortos de actividad y coincidentes con el transcurso del curso escolar (días no lectivos, Semana Santa y Navidad), ya que se debería realizar la sustitución temporal e intermitente del material y menaje (servicios de mesa) y de aparataje de cocina (freidoras, marmitas, y de más material indispensable), con el consiguiente trastorno organizativo y elevación de los costes del servicio.(...).”

En el PPT del Lote 1

3.7 La ratio de monitores para esta colonia será de 1 monitor por cada 12 alumnos, más un coordinador de grupos.

Para el horario ampliado (8,00 a 9,30 horas), la ratio de monitores por alumno será de 1 monitor por cada 12 alumnos.

Para el horario de comedor (13:30 a 16,00 horas), la ratio de monitores por alumno será de 1 monitor por cada 8 alumnos, más un coordinador de todo el comedor.

4.2 El adjudicatario no podrá subcontratar la organización de las colonias deportivas, **PUDIENDO no obstante subcontratar el servicio de comedor** y el desarrollo de actividades deportivas concretas con entidades de acreditada solvencia profesional... asimismo podrá subcontratar el servicio de transporte de pasajeros en las siguientes condiciones, de acuerdo con el contrato de servicio de transporte discrecional de pasajeros de las Concejalías de Bienestar Social, Salud y Familia, Cultura, Juventud y Deportes, Fiestas y Educación...

4.16.- Servicio de comedor. Durante todos los periodos de Colonias se prestará un Servicio de Comedor a aquellos alumnos que lo soliciten. En relación con este Servicio, la obligación del contratista consistirá en la contratación de los monitores fijados para la atención a los alumnos durante la comida, que deberán estar presentes con los alumnos durante la misma, así como la prestación del servicio de comedor que se prestará con un mínimo 30 niños inscritos y que, **en caso de no poder prestarla por sus propios medios, PODRÁ subcontratar.**

El precio del comedor será de 4,88€ participante/ día no siendo susceptible de baja por los licitadores.

A este precio se les sumará el coste del comedor del participante que haga uso del servicio, estableciéndose el mismo, conforme al precio de comedor escolar fijado por la Comunidad de Madrid

C/ Fresa, 2. Centro Comercial Equinoccio. Majadahonda. 28220 Madrid.

Teléfono 696.444.594. e-mail carlos@elpaisdelasmaravillas.net



para el curso 2016-2017 a través de la Orden 2276/2016, de 13 de julio, BOCM nº 180, de 29 de julio.

El licitante no podrá modificar este precio y será el precio con el que subcontratará a la empresa concesionaria del servicio de comedor.

El precio del servicio de comedor a lo largo de los años de duración de este contrato se irá ajustando a los precios que establezca para ello la Comunidad de Madrid. Se ha realizado una aproximación del coste, calculando que aproximadamente el 90% del alumnado participante utiliza el servicio de comedor.

ANEXO II

PRECIOS UNITARIOS POR DÍA Y ACTIVIDAD

- Colonia Deportiva (6-15 años), por día de actividad: 10,94 €.(I.V.A. excluido).
- Horario ampliado, por día de actividad: 4,23 €.(I.V.A. excluido).
- Colonia Infantil (4-5 años), por día de actividad: 15,17 €.(I.V.A. excluido).
- Servicio de Vigilancia de Comedor, por día de actividad: 3,83 €.(I.V.A. excluido).
- Servicio de Comedor, por día de actividad: 4,88 € (I.V.A. excluido) . Las condiciones de este Servicio se reflejan en el apartado 4.16 del presente Pliego.

Sobre estos precios unitarios (excepto el servicio de comedor), el licitador propondrá un porcentaje de reducción único para todos los ellos.

En el PPT del Lote 2 en su punto 1. **SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO Y CARACTERÍSTICAS DE ÉSTE.**

- **Ratio para el periodo de comedor: 15 participantes/ 1 monitor**

La actividad incluye la prestación del servicio de comedor:

- El servicio de comidas se efectuará en los comedores de los colegios. **Los comedores de los centros educativos ya están asignados a las empresas seleccionadas por los consejos escolares** (según acuerdo del **pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas del “Acuerdo Marco para adopción del tipo de suministro de menús escolares a los centros educativos públicos no**

C/ Fresa, 2. Centro Comercial Equinoccio. Majadahonda. 28220 Madrid.

Teléfono 696.444.594. e-mail carlos@elpaisdelasmaravillas.net



universitarios de la Comunidad de Madrid y actuaciones complementarias del mismo”) y que a su vez tienen la autorización y homologación pertinente de la Comunidad de Madrid. Por tanto, la empresa adjudicataria de este contrato deberá a subcontratar a la empresa seleccionada en el centro educativo para el servicio de comedor escolar, y por tanto incluida entre las empresas con los requisitos de homologación de la Comunidad de Madrid para los comedores escolares.

- El importe del servicio del comedor subcontratado será el precio estipulado por la Comunidad de Madrid para los comedores escolares durante el curso escolar en vigor. **Para el curso escolar 2016-2017 el precio de comedor escolar estipulado por la comunidad de Madrid es de: 4,88€ menú día** (según ORDEN 2276/2016, de 13 de julio, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte por la que se establece el precio del menú escolar a aplicar durante el curso 2016-2017 en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid).

- El licitante **deberá tener en cuenta en la subcontratación que realice con la empresa de comidas, que dicha subcontrata deberá revertir al centro escolar el 1,90% de cada servicio realizado en concepto de reposición y menaje (propiedad del centro escolar).**

El servicio de comidas, comprenderá la programación, elaboración y distribución de los menús y todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar el cumplimiento de los requisitos y controles higiénico-sanitarios.

- El servicio de comedor se prestará durante todos los días de desarrollo de la actividad y el menú será único para todos los participantes del servicio de comedor, no obstante, cuando se trate de participantes que sufran alergia o intolerancia a determinados alimentos o padezcan enfermedades o trastornos somáticos que precisen una alimentación específica, la empresa que presta el servicio de comedor estará obligada a suministrar menús específicos acordes con las correspondientes patologías.

- El servicio de comedor se prestará con un mínimo 15 participantes inscritos para los periodos vacacionales y con un mínimo de 10 alumnos inscritos para los días no lectivos.

- **La empresa adjudicataria del contrato**, objeto del presente pliego, **deberá incluir en el horario de comedor monitores para la atención de los menores durante la comida**, dato estableciendo en la descripción de ratios señalada en párrafos anteriores **(15 participantes/1 monitor).**

Explicitará en el proyecto presentado el protocolo de actuación en el comedor y el tratamiento y control del alumnado con dieta especial.



- La empresa adjudicataria deberá **presentar en el proyecto objeto de valoración, el protocolo de coordinación** que establecerá, para cada periodo de actividad, con la empresa de comedor.

4.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El sistema de determinación del precio estimado para calcular el precio de licitación es el de participante/día y se ha calculado conforme al estudio económico realizado basado en los datos obtenidos de los precios de licitaciones de otras administraciones para actividades y periodos de ejecución similares, así como en base a presupuestos solicitados en fechas recientes en el Área de Educación, estimándose finalmente como máximo en 10,00€ participante/día.

El adjudicatario deberá realizar una oferta a la baja.

A estos precios se les sumará el coste del comedor del participante que haga uso del mismo, conforme al precio fijado por la Comunidad de Madrid para el curso 2016-2017(Orden 2276/2016, de 13 de julio, BOCM nº180, de 29 de julio, por usuario/ día).

El precio del comedor será de 4,88€ participante/día no siendo susceptible de baja por los licitadores.

El licitante no podrá modificar este precio y será el precio con el que subcontratará a la empresa concesionaria el servicio de comedor. Se ha realizado una aproximación, calculando que aproximadamente el 90% del alumnado participante utiliza el servicio de comedor.

ACTIVIDAD: 10,00 € participante/día sin IVA

COMEDOR: 4,88 € participante/día sin IVA

Octavo.- Seguros

Que en el PCAP, en cuanto a los seguros, solo se incluye una referencia a lo establecido en los PPT y en el PPT del lote 2 **NO se especifica el importe de la cobertura del seguro de Responsabilidad Civil ni se define con claridad (como sucede en el lote 1) la obligatoriedad de contratar un seguro de accidentes para los alumnos participantes** con unas determinadas coberturas.

PCAP.

XV.- Ejecución del contrato y sus incidencias. Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato y documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual. Régimen económico. Referencia al régimen de pagos.

C/ Fresa, 2. Centro Comercial Equinoccio. Majadahonda. 28220 Madrid.

Teléfono 696.444.594. e-mail carlos@elpaisdelasmaravillas.net



11. El adjudicatario asume la obligación de suscribir los seguros establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas, ambos de fecha 11 de abril de 2017, que rigen en cada uno de los lotes, para garantizar los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la ejecución del contrato.

PPT Lote 1.

4.19.- Seguro de la Actividad y usuarios.

1.- El adjudicatario suscribirá un seguro de Responsabilidad Civil y de daños a terceros por un valor de al menos **1.500.000 euros**, que cubra los posibles riesgos durante el desarrollo de las Colonias.

2.- Asimismo, el adjudicatario dispondrá de un seguro de Accidentes, cuyos beneficiarios son los alumnos participantes en las Colonias, así como todo el personal que preste sus servicios profesionales en las Colonias de Verano. El Ayuntamiento quedará exonerado ante cualquier eventualidad que se pudiera producir. Copia de la póliza será entregada a la Concejalía de Deportes con tiempo suficiente antes del inicio de las actividades.

Las garantías mínimas y los capitales asegurados para los niños y el personal que preste sus servicios en las Colonias de Verano serán los que a continuación se detallan:

- Muerte por accidente	<u>6.000,00 €</u>
- Invalidez permanente absoluta	<u>6.000,00 €</u>
- Gastos de curación (diagnósticos, hospitalización, rehabilitación, etc.) a coste 0 euros para los asegurados	<u>Incluido</u>
- Límite serv. Libre elección	1.500,00 €

PPT Lote 2

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- La empresa adjudicataria remitirá al Área de Educación, una semana antes del inicio de un periodo de actividad, **una copia de la póliza de responsabilidad civil y accidentes que cubrirá a los participantes, así como resguardo bancario que acredite el pago de dicha póliza y será obligación del adjudicatario dotar a su personal de todos los elementos de protección que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en la Ley de Protección de riesgos laborales.**

Noveno.- Almuerzo de media mañana

Que en el PPT del lote 2 se incluye dentro de la descripción del objeto y características del servicio, una **mención al Almuerzo de media mañana.**

C/ Fresa, 2. Centro Comercial Equinoccio. Majadahonda. 28220 Madrid.
Teléfono 696.444.594. e-mail carlos@elpaisdelasmaravillas.net



1. SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO Y CARACTERÍSTICAS DE ÉSTE.

El horario comprenderá de 8:00 a 16:30 distribuido de la siguiente forma:

8:00 a 9:30. Horario ampliado

9:30 a 9:45: Apertura de puerta y entrada.

9:40 a 11:15: Talleres y actividades: Juegos alternativos, actividad predeportiva, dinámicas de convivencia.

*11:15 a 11:30: Patio **con almuerzo media mañana** y juego libre*

11:30 a 12:30: Talleres/actividad

12:30 a 13:30: Talleres/actividad

13.30: 1ªsalida.

13:30 a 14:30: Comedor

14:30 a 15:00 actividad relax

15:00 a 16:15: talleres

A las 15.30 : Salida intermedia

16:15 a 16:30: Fin de actividades y salida

Décimo.-

En relación con los hechos expuestos en los puntos anteriores y en defensa de los legítimos intereses de Sistemas Integrales de Innovación SL vengo a presentar este recurso contra los siguientes elementos del servicio descritos en los Pliegos del concurso:

- *Contra la obligatoriedad de subcontratar el servicio de comedor con una determinada empresa,*
- *contra la obligatoriedad de destinar la totalidad del precio establecido para el servicio de comedor a subcontratar a la empresa concesionaria del servicio de comedor,*
- *contra el precio establecido para el servicio de comedor,*
- *contra la descripción de los servicios a prestar por la empresa a la que hay que subcontratar para prestar el servicio de comedor por la totalidad del mencionado precio*
- *contra la falta de concreción de los seguros a contratar y sus coberturas*
- *contra la falta de definición sobre la obligatoriedad para los licitadores de prestar un servicio de Almuerzo de media mañana*

C/ Fresa, 2. Centro Comercial Equinoccio. Majadahonda. 28220 Madrid.

Teléfono 696.444.594. e-mail carlos@elpaisdelasmaravillas.net



y solicitando se adopte como medida provisional, la suspensión inmediata del procedimiento de licitación y adjudicación del contrato objeto del recurso

Como fundamentación del presente recurso formulamos las siguientes

ALEGACIONES

Las siguientes alegaciones que formulamos se han referenciado en buena parte, en cuanto a su fundamentación jurídica, en sentencias del Tribunal Constitucional, en Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en resoluciones del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en recomendaciones e informes de distintas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, en la normativa vigente en materia de Contratación Pública y en la normativa en vigor relativa al servicio de comedor escolar.

Nuestra **PRIMERA ALEGACIÓN** es contra lo establecido en el PCAP y los PPT del CONTRATO DE SERVICIOS DE "COLONIAS DEPORTIVAS" DEL ÁREA MUNICIPAL DE DEPORTES Y DE "CAMPAMENTOS URBANOS" DEL ÁREA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, en referencia a la obligatoriedad de subcontratar a una determinada empresa a la que se refieren los pliegos como "**la empresa seleccionada en el centro educativo para la prestación del servicio de comedor durante el curso escolar**" o "**la empresa concesionaria del servicio de comedor**". Dicha obligatoriedad de subcontratar a una empresa en concreto la establece además de los PPT en el propio PCAP cuando indica "**en su apartado XXII.- "Lote 1 Colonias Deportivas. "El adjudicatario no podrá subcontratar la organización de las colonias deportivas. No obstante lo anterior, el adjudicatario deberá subcontratar el Servicio de comedor. La empresa adjudicataria de este contrato deberá subcontratar a la empresa seleccionada en el centro educativo para la prestación del servicio de comedor durante el curso escolar,** y por tanto incluida entre las empresas con los requisitos de homologación de la Comunidad de Madrid para los comedores escolares, lo que es garante de su adecuación a criterios de calidad, control y eficacia al cumplir la normativa que al respecto

C/ Fresa, 2. Centro Comercial Equinoccio. Majadahonda. 28220 Madrid.

Teléfono 696.444.594. e-mail carlos@elpaisdelasmaravillas.net



rige en la Comunidad de Madrid en base a los acuerdos marco y pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas para adopción del tipo de suministro de menús escolares a los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid y actuaciones complementarias del mismo.

Por otra parte indica en referencia al Lote 2 - Campamentos Urbanos. **Se debe subcontratar el Servicio de Comedor** en las condiciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Y añade que Tal como queda **establecido en el PPT**, la empresa adjudicataria de este contrato **deberá subcontratar a la empresa seleccionada en el centro educativo para la prestación del servicio de comedor durante el curso escolar**, y por tanto incluida entre las empresas con los requisitos de homologación de la Comunidad de Madrid para los comedores escolares, lo que es garante de su adecuación a criterios de calidad, control y eficacia, al cumplir la normativa que al respecto rige en la Comunidad de Madrid en base a a los acuerdos marco y pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas para adopción del tipo de suministro de menús escolares a los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid y actuaciones complementarias del mismo”.

En ambos lotes se incluye una motivación de las razones de la mencionada obligatoriedad indicando que “Por otro lado el servicio de comedor escolar, al realizarse en las cocinas de los centros escolares, deberá utilizar los utensilios y menajes del centro y de la empresa de comedor que presta el servicio en periodo escolar, **siendo poco operativo y técnicamente imposible la subcontratación con otra empresa**, especialmente en los periodos cortos de actividad y coincidentes con el transcurso del curso escolar (días no lectivos, Semana Santa y Navidad), ya que se debería realizar la sustitución temporal e intermitente del material y menaje (servicios de mesa) y de aparataje de cocina (freidoras, marmitas, y de más material indispensable), con el consiguiente trastorno organizativo y elevación de los costes del servicio.”

Al respecto debemos empezar por señalar que las empresas seleccionadas por los centros educativos para la prestación del servicio de comedor durante el curso escolar son las prestatarias elegidas para ello, única y exclusivamente durante el curso escolar, salvo que específica y expresamente se amplíe “el período de prestación del servicio de comedor siempre que así lo demande la comunidad educativa y lo acuerde el Consejo Escolar de cada centro docente”.



Así se recoge en la normativa reguladora de los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios (Orden 917/2002) que el Ayuntamiento de Majadahonda ha incluido como parte de la documentación de referencia del concurso en el perfil del contratante.

En dicha Orden se establece que **“los comedores escolares..., están integrados en la vida y organización de los centros educativos de tal manera que su programación, desarrollo y evaluación forma parte de la programación general anual del centro educativo.**

Artículo 4

Duración del servicio

El servicio de comedor escolar se iniciará, con carácter general, el primer día lectivo del mes de octubre de cada año y finalizará el último día lectivo del mes de mayo del año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Escolar del centro docente podrá acordar que el período establecido con carácter general se anticipe al primer día lectivo del curso escolar y se prolongue hasta el último día lectivo del mismo.

La redacción del citado artículo fue modificada por la ORDEN 3028/2005, de 3 de junio, de la Consejería de Educación. Artículo primero El párrafo primero del artículo 4 de la Orden 917/2002, queda redactado del siguiente modo: El servicio de comedor escolar se prestará **durante todos los días lectivos del curso**. No obstante y excepcionalmente, el Consejo Escolar de **cada centro podrá** retrasar la apertura o **adelantar el cierre hasta un máximo de dos semanas, respecto de la fecha inicial o final del curso**, siempre que las circunstancias concurrentes lo justifiquen y previa autorización de la Dirección de Área Territorial correspondiente por lo que se prevé la posibilidad de adelantar la fecha de finalización del servicio pero NO la posibilidad de retrasar la misma.

De igual modo en el **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ EL ACUERDO MARCO DE ADOPCIÓN DE TIPO PARA EL SUMINISTRO DE MENÚS ESCOLARES A LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS INHERENTES AL MISMO**. G-504/001-2013 al que hacen referencia los pliegos se indica OCTAVA.- **INSTALACIONES Y MATERIAL DE COCINA Y COMEDOR “Cuando la empresa finalice el servicio, bien por descanso vacacional o por finalización de su contrato, deberá dejar en perfecto estado el material y utensilios de las instalaciones del comedor, con el conforme de la Dirección del centro”**

[C/ Fresa, 2. Centro Comercial Equinoccio. Majadahonda. 28220 Madrid.](#)

[Teléfono 696.444.594.](tel:696.444.594) [e-mail carlos@elpaisdelasmaravillas.net](mailto:carlos@elpaisdelasmaravillas.net)



De lo expuesto en los párrafos anteriores parece deducirse que por un lado el material y los utensilios de las instalaciones del comedor no son propiedad de la empresa homologada prestadora del servicio de comedor y por otro que sus servicios finalizan cuando se inician los periodos vacacionales.

Por su parte la Orden 2049/2016, de 22 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el Calendario Escolar para el curso 2016-2017 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid fija para el presente curso escolar las fechas de inicio y finalización del periodo lectivo fecha máxima de duración del servicio de comedor escolar.

INICIO PERIODO LECTIVO:

• Escuelas INFANTILES, casas de niños y EEII privadas sostenidas con fondos públicos	6 sept. 2016
• Centros de Educación INFANTIL y PRIMARIA / • Centros de Educación ESPECIAL	8 sept. 2016

FINALIZACIÓN DEL PERIODO LECTIVO:

• Escuelas INFANTILES, casas de niños y EEII privadas sostenidas con fondos públicos	28 de julio 2017
• Centros de Educación INFANTIL y PRIMARIA / • Centros de Educación ESPECIAL	22 de junio 2017

De lo anteriormente expuesto parece inferirse que una vez finalizado el periodo lectivo las empresas prestatarias del servicio de comedor durante el curso escolar, habrán finalizado el servicio contratado NO siendo por lo tanto concesionarias de ningún servicio en periodos vacacionales, sino que en realidad dichas empresas solo son un contratista seleccionado por el consejo Escolar que puede ser cambiado al curso siguiente y no un concesionario de un servicio público al que es obligado contratar el servicio de comedor fuera del periodo escolar.

Establecer taxativamente que el servicio de comedor escolar durante las actividades objeto del servicio licitado, debe ser prestado única y exclusivamente por la misma empresa que ha prestado el servicio durante el curso escolar (algo que se produce previa selección del consejo escolar entre un amplio listado de empresas homologadas y por lo tanto capacitadas para prestar el mismo servicio), solo puede ser considerado como una inexplicable restricción del principio de libre competencia que obliga a la Administración a facilitar la competencia.



En este sentido el "artículo 117 del TRLCSP establece con carácter de principio general que "Las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, **sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia**" y El artículo 45 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización relativo a la Prohibición de discriminación a favor de contratistas previos en los procedimientos de contratación pública, establece que 1. **En sus procedimientos de contratación, los entes, organismos y entidades integrantes del sector público no podrán otorgar ninguna ventaja directa o indirecta a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración. 2. Serán nulas de pleno derecho todas aquellas disposiciones contenidas en disposiciones normativas con o sin fuerza de Ley así como en actos o resoluciones emanadas de cualquier órgano del sector público que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración**".

A nuestro entender, aunque el fondo del asunto sea distinto al presente, parte de la argumentación expuesta en la resolución nº 104/2015 de este tribunal sería aplicable a nuestro caso cuando dice que se vulnera el principio de libre concurrencia cuando las prescripciones técnicas hacen que esos servicios solo puedan suministrarse por una empresa del mercado, especialmente teniendo en cuenta que el principio de concurrencia lo que debe tender es a facilitar la competencia

Como refuerzo de nuestra argumentación traemos a colación, por ser el mismo tipo de servicio, lo establecido en el *PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN LA MODALIDAD VACACIONES EN INGLÉS DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE BOADILLA DEL MONTE* En este PPT se establece que se deberá contratar a una empresa que cumpla con los estándares de calidad (entendiéndose cualquiera de las homologadas para prestar el servicio de comedor escolar). Cabe señalar que los consejos escolares de los centros docentes públicos de Boadilla del Monte también eligen a una empresa homologada para prestar el servicio de comedor escolar durante el curso escolar y, sin embargo, el Ayuntamiento ha entendido que la empresa adjudicataria del servicio



“- Para atender los desayunos y comidas los días que corresponda la empresa adjudicataria **deberá subcontratar a una empresa que cumpla los estándares de calidad exigidos** y mantenga la cadena de frío/calor.”

Además dicho pliego contempla, como lo hace la normativa reguladora del comedor escolar incluso para el servicio prestado durante el curso escolar, la posibilidad de que la comida no sea preparada en las instalaciones del propio centro escolar especificando que “iv. Las cocinas no se pueden utilizar, no así el comedor y sus instalaciones. El servicio debe ser de catering, pero no comida fría.

En ese mismo sentido la ORDEN 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, define en su artículo 9 las **Modalidades de prestación del servicio de comedor** — El servicio de comedor se prestará de las siguientes modalidades: a) Contratación del servicio de comedor mediante el suministro y elaboración de comidas en el centro docente, a cargo de una empresa adjudicataria del correspondiente procedimiento de homologación. **b) Contratación del servicio de comedor mediante el suministro de comidas elaboradas en cocinas centrales y transportadas al centro docente, a cargo de una empresa adjudicataria del correspondiente procedimiento de homologación.** c) Concierto con el Ayuntamiento, previa firma del convenio correspondiente.

Es evidente que si se admite que durante el curso escolar pueda prestarse el servicio de comedor escolar que sirva comidas NO elaboradas en el propio centro, con mayor razón se podría entender, como hace el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, que durante el periodo vacacional, pueda ser cualquiera de las empresas homologadas y no obligatoriamente la empresa seleccionada por el consejo escolar para prestar el servicio durante el curso escolar, quien preste el servicio incluso sin necesidad de utilizar las cocinas de los centros escolares.

De igual modo en el *PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ EL ACUERDO MARCO DE ADOPCIÓN DE TIPO PARA EL SUMINISTRO DE MENÚS ESCOLARES A LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS INHERENTES AL MISMO. C-504/001-2013* al que hacen referencia los pliegos se recoge con claridad la posibilidad de prestar dicho servicio sin necesidad de utilizar las cocinas del propio centro escolar y así indica en su cláusula segunda:

C/ Fresa, 2. Centro Comercial Equinoccio. Majadahonda. 28220 Madrid.
Teléfono 696.444.594. e-mail carlos@elpaisdelasmaravillas.net



SEGUNDA.- MODALIDADES El suministro de los menús escolares se prestará en una de las modalidades siguientes, de acuerdo con las características de los centros: A) .- *Elaboración de comidas en el centro docente.* **B) .- Comidas elaboradas en cocinas centrales y transportadas al centro docente.** La homologación en cualquiera de ambas modalidades también permitirá que los contratistas presten el servicio de comedor escolar mediante el sistema de suministro de “línea fría” en aquellos centros cuyas instalaciones estén adaptadas para ello.

Por último y para reforzar aún más nuestra argumentación contraria a la obligatoriedad de subcontratar a la empresa que presta el servicio de comedor escolar durante el curso escolar, creemos relevante señalar que el propio *PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADOPCIÓN DE TIPO DEL SUMINISTRO DE “MENÚS ESCOLARES A LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS INHERENTES AL MISMO”, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS* establece la posibilidad de subcontratar con otras empresas la realización parcial de los contratos cuando indica *Cláusula 25. **Subcontratación. Los adjudicatarios del acuerdo marco podrán concertar con terceros la realización parcial de los contratos basados en éste,** siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 228 del TRLCSP. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.*

De esta forma podría darse la paradójica circunstancia de que el adjudicatario fuese obligado a contratar a la empresa A prestataria del servicio de comedor escolar durante el curso escolar al precio establecido en los pliegos, en lugar de a la empresa B (también homologada y prestataria del mismo servicio en otros centros escolares) que podría ofertar un precio más competitivo y posteriormente la empresa A sí que podría subcontratar a la empresa B para la prestación del mismo servicio, resultando que la empresa a la que la adjudicataria no habría podido contratar por imposición de los pliegos, fuese quien finalmente prestase el servicio como subcontratada de la empresa a la que los pliegos obligan a subcontratar quien además podría subcontratar a la empresa B al precio que ambas negocien.



Nuestra **SEGUNDA ALEGACIÓN** es contra lo establecido en el los PPT del CONTRATO DE SERVICIOS DE "COLONIAS DEPORTIVAS" DEL ÁREA MUNICIPAL DE DEPORTES Y DE "CAMPAMENTOS URBANOS" DEL ÁREA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, en referencia a la obligatoriedad se subcontratar el servicio a un precio determinado cuando establece para el lote 1 **"El precio del comedor será de 4,88€ participante/ día no siendo susceptible de baja por los licitadores. El licitante no podrá modificar este precio y será el precio con el que subcontratará a la empresa concesionaria del servicio de comedor,** y para el lote 2 **El precio del comedor será de 4,88€ participante/día no siendo susceptible de baja por los licitadores. El licitante no podrá modificar este precio y será el precio con el que subcontratará a la empresa concesionaria el servicio de comedor.**

Nuestra empresa sostiene que el precio que una empresa contratista acuerde con la empresa subcontratista que libremente seleccione de entre las que cumplan los requisitos de homologación, pertenece al ámbito de las relaciones jurídico-privadas de las partes no correspondiendo a la administración regular al respecto.

En este sentido, parece manifestarse la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe 056/2010 en el que establece la imposibilidad de que los pliegos regulen relaciones jurídico-privadas como la existente entre Contratista y subcontratista cuando dice que ***"esta Junta Consultiva desea recordar... que, tal y como indicó en su informe 71/09, de 23 de julio de 2010, de la dicción del artículo 210.4 de la Ley 30/2007 "cabe deducir con toda claridad la voluntad del legislador de deslindar el ámbito del contrato celebrado entre el órgano de contratación y el contratista del propio de la relación jurídico-privada surgida entre el contratista y el subcontratista .***

Argumenta la junta que ***"Esta Junta Consultiva es órgano consultivo en materia de contratación administrativa y no en materia de contratación privada en las que las partes no se integran en la Administración, tal y como se lee en el artículo 299.1 de la Ley 30/2007. Adicionalmente no le corresponde a esta Junta pronunciarse acerca de una relación, la que se establece entre contratista y subcontratista, en la que ningún ente perteneciente al sector público administrativo es parte, pues tal y como indica el artículo 210.4 de la Ley 30/2007, "los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto,***



la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración (...)” y añade a continuación que “La anterior precisión puede y debe hacerse **extensiva a cualquier otra propuesta de regular en el pliego de cláusulas administrativas particulares las relaciones entre contratistas y subcontratistas, dado que son relaciones jurídico-privadas, y donde el legislador no ha juzgado prudente regular no deben ni pueden hacerlo los órganos de contratación a través de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.** Únicamente cabe que los pliegos hagan referencia a la escasísima regulación que de esas relaciones jurídico-privadas hace la normativa de contratos del sector público.”

En el mismo sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en su Informe 23/2013 cuando indica que “conviene recordar que las distintas relaciones de subcontratación en fase de ejecución no modifican la posición del contratista frente a la Administración —único obligado frente a ella—, ni ésta queda vinculada con los subcontratistas. Así lo precisa con rotundidad el artículo 227.4 TRLCSP (precepto de carácter básico, según determina la disposición final segunda del TRLCSP, y por tanto sobre el que la Comunidad Autónoma no tiene margen dispositivo), de tal manera que **la relación entre el contratista y los subcontratistas es una figura contractual distinta del contrato principal, y de la relación entre la Administración y el propio contratista.** La subcontratación no introduce la figura de una tercera parte en el contrato principal, en el que solo existen dos partes en relación, y los efectos del subcontrato tienen que ser asumidos frente a la Administración directa y únicamente por el contratista, como actos de los que debe responsabilizarse.

Hay que señalar que el artículo 118 TRLCSP posibilita, en el marco de la libertad de pactos que pueden establecer las partes, introducir condiciones de ejecución de tipo social y medioambiental en los contratos, con dos límites: primero, que no sean directa o indirectamente discriminatorias; y segundo, que el contenido de las citadas cláusulas se señale en el anuncio de licitación y en el pliego de condiciones.

Por otra parte refuerza nuestra posición un principio económico básico sobre el que se fundamentan las relaciones comerciales entre empresas o entre las empresas y la administración y que no es otro que la obtención de beneficios económicos por los trabajos realizados.

Pues bien, es evidente que si la empresa adjudicataria ha de destinar íntegramente los 4,88€ que va a facturar al Ayuntamiento de Majadahonda a pagar a la empresa subcontratista los servicios subcontratados no habrá beneficio alguno para la contratista y sin



embargo si lo habrá para la subcontratista que si durante todo el curso escolar presta dichos servicios a dicho precio es de entender que existe margen comercial suficiente para la obtención de un beneficio económico por los servicios prestados.

Pero es que los pliegos además obligan a los adjudicatarios a tener en cuenta que la empresa subcontratista habrá de aportar un 1,9% al centro escolar y ello parece dar a entender que la adjudicataria deberá abonar a la subcontratista un 1,9% más del precio establecido con lo que pasaríamos de la no obtención de beneficios, directamente a la obligación de asumir trabajos a pérdidas.

A todo ello hay que añadir que la adjudicataria deberá constituir una garantía del 5% del importe del precio base de licitación de cada lote a favor del Ayuntamiento de Majadahonda y ello supone que se incluirá un 5% sobre el servicio de comedor escolar sobre el que no obtiene beneficio alguno.

También hay que indicar que los pliegos definen, en relación al servicio de comedor escolar, ciertos trabajos que deberá realizar, por lo que se ve, de forma gratuita. Así, se indica que *"La empresa adjudicataria **Explicitará** en el proyecto presentado **el protocolo de actuación en el comedor y el tratamiento y control del alumnado con dieta especial** y deberá **presentar en el proyecto objeto de valoración, el protocolo de coordinación** que establecerá, para cada periodo de actividad, con la empresa de comedor.*

Finalmente es importante señalar que si los pliegos no impusieran el precio de subcontratación ni imposibilitasen la realización de bajas sobre dicho precio, es posible que el Ayuntamiento obtuviese un beneficio adicional pues la competencia suele hacer que los precios bajen.

A todo el argumentario anterior añadimos que consideramos que también puede ser de aplicación el contenido de la resolución nº 104/2015 cuando dice que *El inicial reconocimiento de la discrecionalidad del órgano de contratación... debe ser matizado al señalar que un principio rector básico de la contratación pública es la eficiente utilización de los fondos públicos que exige que el órgano de contratación a la hora de integrar la prestación objeto de un contrato ... deba ponderar la mayor eficiencia en la ejecución de las prestaciones y la libertad de acceso a las licitaciones, no discriminación y salvaguarda de la competencia. La motivación de lo discrecional es el elemento que lo diferencia de lo arbitrario.*



Nuestra **TERCERA ALEGACIÓN** es contra lo establecido en el PCAP y los PPT del CONTRATO DE SERVICIOS DE "COLONIAS DEPORTIVAS" DEL ÁREA MUNICIPAL DE DEPORTES Y DE "CAMPAMENTOS URBANOS" DEL ÁREA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, en referencia a la obligatoriedad de destinar a la subcontratación la totalidad del importe que la administración abonará a la adjudicataria por el servicio de comedor y a la definición del servicio de comedor escolar que deberá prestar la subcontratista por la totalidad del precio que la contratista facturará por dicho servicio a la administración.

Una vez indicado que entendemos que los Pliegos no deberían limitar la libre competencia en la selección del subcontratista del servicio de comedor escolar y que tampoco deberían establecer el precio al que se debe subcontratar dicho servicio, queremos hacer mención a un dato muy relevante, en lo económico, para el interés público y es que el precio de 4,88€ que durante el curso escolar es de 4,88€ IVA Incluido mientras que en este contrato pasa a ser más IVA con el consiguiente incremento del precio abonado por el Ayuntamiento por idéntico servicio.

Bueno en realidad lo más llamativo es que durante los periodos vacacionales se abonaría el mismo precio que para el mismo servicio durante todo el curso escolar, pero incrementado por el importe del IVA correspondiente y además el servicio que ha de prestar la empresa subcontratista a la que obligatoriamente habría que contratar no sería el servicio completo que por dicho precio cobra durante todo el curso escolar, sino que obtendría la totalidad del precio de 4,88€ (y posiblemente un 1,90% adicional) que durante el curso escolar es IVA Incluido y ahora sería más IVA (obteniendo por lo tanto mayor remuneración) y sin embargo no debería prestar la parte de atención educativa que durante el curso escolar está incluida y que equivale como mínimo a un 30% del precio público establecido para dicho servicio durante el curso escolar.

En este sentido los pliegos establecen que

El servicio de comidas, comprenderá la programación, elaboración y distribución de los menús y todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar el cumplimiento de los requisitos y controles higiénico-sanitarios.

[C/ Fresa, 2. Centro Comercial Equinoccio. Majadahonda. 28220 Madrid.](#)
[Teléfono 696.444.594. e-mail carlos@elpaisdelasmaravillas.net](mailto:carlos@elpaisdelasmaravillas.net)



- **La empresa adjudicataria del contrato**, objeto del presente pliego, **deberá incluir en el horario de comedor monitores para la atención de los menores durante la comida**, dato estableciendo en la descripción de ratios señalada en párrafos anteriores **(15 participantes/1 monitor)**.

Por su parte en las referencias legislativas incluidas por el Ayuntamiento de Majadahonda en el perfil del contratante y que, por lo tanto, han de ser tenidas en cuenta por los licitadores se indica que **El servicio de comedor escolar, comprenderá, entre otras, las siguientes actuaciones:** 1. Servicio de comidas, que comprenderá la programación, elaboración y distribución de los menús y todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar el cumplimiento de los requisitos y controles higiénico-sanitarios. 2. **Servicio de atención educativa, tanto en la prestación del servicio como en los períodos anterior y posterior al mismo** (Artículo 3. Actuaciones del servicio de comedor escolar de la ORDEN 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.)

Resulta evidente que conforme a la literalidad del pliego el subcontratista que va a recibir la totalidad del precio público (más IVA, más un 1,90% en concepto de reposición y menaje que la subcontratista deberá revertir en el centro escolar) solo tendrá que prestar los servicios descritos en el punto 1 del artículo 3 de la Orden 917/2002. Es importante observar que el pliego ha copiado literalmente el citado punto 1 omitiendo los servicios descritos en su punto 2, servicios que a renglón seguido son atribuidos no a la empresa prestataria del servicio de comedor escolar como establece la legislación sino a la adjudicataria del servicio por lo que el Ayuntamiento abonará al adjudicatario, quien abonará el mismo importe a la subcontratista, la totalidad de la remuneración asignable al servicio de atención educativa sin tener que prestarlo y el Ayuntamiento adicionalmente abonará al adjudicatario el servicio de atención educativa que, como es obvio, presupuestará e incluirá en su oferta.

Hemos indicado que el precio posiblemente sería incrementado en un 1,90% porque en el pliego solo indica - **El licitante deberá tener en cuenta en la subcontratación que realice con la empresa de comidas, que dicha subcontrata deberá revertir al centro escolar el 1,90% de cada servicio**



realizado en concepto de reposición y menaje (propiedad del centro escolar).

Mientras que el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS POR LAS QUE SE REGISTRARÁ EL ACUERDO MARCO indica en su punto 10.1.1.- La empresa facturará mensualmente los servicios prestados **detrayendo** del importe de la factura un 1,90% en concepto de reposición y menaje. Asimismo, en aquellos casos en que el combustible (gas, electricidad...)

La mención en el acuerdo marco a la expresión "detrayendo" deja claro que el importe debe minorarse del precio público establecido y en la misma línea se expresa la CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DURANTE EL CURSO 2016/2017 pues define en su punto 6.1. Precio del menú, 6.1.1. El precio diario general del menú escolar en el curso 2016/2017 es de 4,88 € fijado por Orden 2276/2016, de 13 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte. Y añade que Con el fin de facilitar la gestión económica del servicio de comedor escolar durante el curso 2016/2017, se ofrece la siguiente información: La Base Imponible del precio diario del menú escolar es 4,5598 €, desglosada en: - Importe de Atención, apoyo y vigilancia, que está exento de IVA: 1,3679 €. - Importe restante 3,1918 €, sujeto al 10% de IVA. Esta cantidad se verá modificada del siguiente modo: **Se detraerá** el 1,90 % en concepto de reposición y menaje, resultando 3,1312 €. En su caso, se detraerá otro 1,90 %, si así se ha acordado con la empresa de comedor, en concepto de combustible (electricidad, gas...), lo que junto con el 1,90 % anterior ofrece la cifra resultante de 3,0706 €.

Sin embargo en los pliegos no aparece la expresión "detracer" sino que se indica que El licitante deberá **tener en cuenta** en la subcontratación que realice con la empresa de comidas, que dicha subcontrata deberá **revertir** al centro escolar el 1,90% de cada servicio realizado en concepto de reposición y menaje (propiedad del centro escolar) y por ello lo más probable es que los licitadores presupuesten un 1,90% adicional en lugar de detraer dicho 1,90%.

Adicionalmente es muy relevante señalar que el servicio de atención educativa establecido por la Orden 907/2002 ha de ser prestado conforme a un ratio monitor / alumno determinado en su Artículo 11 Dotación de personal de atención educativa, apoyo y vigilancia. Las dotaciones de personal para atención, apoyo y vigilancia a los alumnos en el servicio de comedor se atenderán a los siguientes módulos:

Una persona por cada:

C/ Fresa, 2. Centro Comercial Equinoccio. Majadahonda. 28220 Madrid.
Teléfono 696.444.594. e-mail carlos@elpaisdelasmaravillas.net



a) Treinta alumnos o fracción superior a quince en Educación Primaria y en Educación Secundaria, en su caso.

b) Veinte alumnos o fracción superior a diez en Educación Infantil de cuatro y cinco años y en Educación Especial.

c) Quince alumnos o fracción superior a ocho en Educación Infantil de tres años.

d) En los centros de Educación Especial se podrá adecuar, por el Director de Área Territorial, estos módulos en atención a los factores específicos que puedan concurrir en dichos centros.

... Dicho personal dependerá exclusivamente de la empresa contratada

Con carácter general, el tiempo de prestación del servicio de comedor será de dos horas diarias.

Excepcionalmente, podrán existir jornadas de duración superior de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Decimos que es muy relevante porque el pliego exige para el lote 1 un ratio de un monitor por cada 8 alumnos y para el lote 2 un monitor por cada 15 alumnos lo que significa un mayor número de monitores y por lo tanto el encarecimiento del servicio prestado en periodo vacacional (especialmente en el lote 1) respecto del servicio estándar incluido durante todo el curso escolar pues durante ese periodo el único ratio asimilable sería el de los niños de 3 años.

Por otra parte volvemos a hacer referencia aquí al PPT *PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN LA MODALIDAD VACACIONES EN INGLÉS DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE BOADILLA DEL MONTE*, en cuyo que indica que "Los monitores del campamento no servirán la comida ni atenderán íntegramente el momento de comedor (para ello está la contrata de comedor)" y que "Cada monitor comerá con su grupo de niños para velar por el buen comportamiento y la armonía del grupo.

Todo lo anteriormente dicho se refuerza con la concreción económica que para el valor de la Atención Educativa establece en su punto 6 la *CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DURANTE EL CURSO 2016/2017*

6. PRECIO DEL MENÚ

6.1. Precio del menú

C/ Fresa, 2. Centro Comercial Equinoccio. Majadahonda. 28220 Madrid.

Teléfono 696.444.594. e-mail carlos@elpaisdelasmaravillas.net



6.1.1. El precio diario general del menú escolar en el curso 2016/2017 es de 4,88 € fijado por Orden 2276/2016, de 13 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

6.1.2. El precio reducido, en sus diferentes importes, será de aplicación exclusivamente para aquellos alumnos que cumplan las condiciones señaladas en la citada Orden 2276/2016 y se tramitará de acuerdo con las instrucciones e indicaciones que elabore al respecto la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación.

6.1.3. La normativa actualizada que regula la aplicación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, implica que el servicio de atención, apoyo y vigilancia a los alumnos en el tiempo de comedor escolar está exento de IVA. Teniendo en cuenta el análisis de costes, la repercusión media del servicio de atención, apoyo y vigilancia a los alumnos supone el 30 % del precio diario del menú.

Con el fin de facilitar la gestión económica del servicio de comedor escolar durante el curso 2016/2017, se ofrece la siguiente información:

La Base Imponible del precio diario del menú escolar es 4,5598 €, desglosada en:

- Importe de Atención, apoyo y vigilancia, que está exento de IVA: 1,3679 €.

- Importe restante 3,1918 €, sujeto al 10% de IVA. Esta cantidad se verá modificada del siguiente modo:

Se detraerá el 1,90 % en concepto de reposición y menaje, resultando 3,1312 €.

En su caso, se detraerá otro 1,90 %, si así se ha acordado con la empresa de comedor, en concepto de combustible (electricidad, gas...), lo que junto con el 1,90 % anterior ofrece la cifra resultante de 3,0706 €.

En este punto puede ser interesante hacer mención a la recomendación 2/1997 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid sobre la adecuación de los precios al mercado en la que insiste en que hay que tener presente la obligación que establece la Ley de que a la hora de determinar el precio de los contratos se procure que éste sea adecuado al mercado, y en su informe 19/97, de 16 de diciembre, señala que la «primera y más importante premisa a tener en cuenta sobre el precio de todo contrato que celebre la Administración es que sea cierto y adecuado al mercado»

La exigencia de que el cálculo del valor de las prestaciones se ajuste a los precios de mercado tiene por objeto garantizar que en la contratación exista un equilibrio entre las partes y que ninguna de ellas obtenga un enriquecimiento injusto, así como garantizar la viabilidad de

[C/ Fresa, 2. Centro Comercial Equinoccio. Majadahonda. 28220 Madrid.](#)

[Teléfono 696.444.594. e-mail carlos@elpaisdelasmaravillas.net](mailto:carlos@elpaisdelasmaravillas.net)



las prestaciones objeto del mismo, que se establecen en función del interés general que persigue la actuación administrativa.

Entendemos por lo tanto que el precio debe ser ajustado al de mercado y además a los servicios que incluye garantizando tanto que es suficiente, como que no es excesivo pues en tal caso los pliegos incurrirían en arbitrariedad especialmente si, como en el caso que nos ocupa, la totalidad del precio público establecido ha de abonarse a la empresa a la que obligatoriamente el adjudicatario ha de subcontratar sin que los pliegos, en lo referente al precio del servicio, hayan tenido en cuenta que el servicio exigido a la subcontratista es un 30% menor que el que por similar precio presta durante todo el curso escolar.

Corresponde a la Administración la fijación del precio mediante la correcta estimación de su importe atendiendo al precio general del mercado. La Administración debe gestionar sus servicios con la máxima eficiencia, en beneficio de la estabilidad presupuestaria, conforme al artículo 1 del TRLCSP, *La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.*

Y por todo ello en aras a cumplir con los principios que deben regir la contratación pública como "la libertad de concurrencia y la eficiente utilización de los fondos públicos" y a no vulnerar el principio de igualdad de trato, puesto que los costes que componen el precio público del servicio de comedor están claramente definidos por la normativa aplicable la consecuencia de mantener el precio público pero sin exigir a la subcontratista la prestación del servicio completo (pues se excluye la atención educativa), es que el precio del pliego se sitúa muy por encima del de mercado lo que produce un efecto lesivo para el Interés Público que debe defender el Ayuntamiento



Todo lo dicho en el párrafo anterior tiene una relevancia especial considerando la situación económica actual y el esfuerzo que tanto la Administración como las empresas realizan para optimizar recursos y reducir gastos.

También, en referencia a lo dicho en los párrafos anteriores, cabe señalar que en las consultas realizadas con la Concejalía de Educación figura el texto que copiamos a continuación *"Para entenderlo en cifras el Ayuntamiento pagará un 10% más del precio público por el mismo servicio que la concesionaria presta durante todo el curso escolar y además gastará 1,3679€ por niño comensal y día de más, lo que aplicando las cifras de comensales previstos por el propio PPT a lo largo del contrato (16.518 menús) supondrá un importe adicional de 22.594,97€. Dicho de otro modo las empresas licitantes deberán añadir a sus costes aproximadamente 1,3679€ por niño que coma (importe que la comunidad entiende que durante el curso escolar corresponde a los costes que las concesionarias soportan por los monitores que prestan el servicio de atención educativa más su margen comercial), lo que evidentemente restará competitividad a las ofertas que los licitantes puedan realizar"*.

Además habría que tener en cuenta que de no imponerse la obligatoriedad de subcontratar a una determinada empresa por un precio prefijado, el funcionamiento normal del mercado en un entorno competitivo y de libre concurrencia podría haber resultado en un abaratamiento del servicio con el consiguiente beneficio para el interés público representado por el Ayuntamiento de Majadahonda, que así evitaría terminar pagando al adjudicatario el servicio de atención educativa y "regalando" a la empresa subcontratista esa parte del precio público que la propia administración fijó en su momento en un 50% del total (*El precio diario del menú escolar, a satisfacer por cada usuario del servicio completo de comedor escolar, para el curso 2013/2014, se establece por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en 4,87 euros por comensal, de los que el 50 % corresponde al suministro y elaboración del menú escolar y el 50 % restante corresponde al servicio de atención, apoyo y vigilancia de los alumnos que asisten al comedor escolar*) y que en la actualidad se ha estimado en torno al 30% del mismo conforme a lo establecido en el punto 6.1.3 de la *CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE*



COMEDOR ESCOLAR EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DURANTE EL CURSO 2016/2017)

Esta limitación de la capacidad negociadora en el ámbito jurídico-privado es uno de los elementos que mayor perjuicio produce a nuestra pequeña empresa que siempre se ha distinguido por encontrar vías creativas para mantener la competitividad de nuestras ofertas frente a las de las grandes empresas del sector. De hecho esa capacidad negociadora es la que nos ha permitido ser adjudicatarios del mismo servicio en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón consiguiendo que las empresas gestoras de los comedores escolares hayan aceptado deducir de su facturación el importe correspondiente a la atención educativa que no han de prestar lo que, evidentemente, ha redundado en un precio extremadamente competitivo para el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

También queremos señalar, en referencia al precio establecido, que llama la atención que, siendo el mismo precio para ambos lotes, en el lote 1 se ha presupuestado el servicio de comedor con un IVA del 21% y en el lote 2 el mismo servicio se ha presupuestado con un IVA del 10%.

Finalmente habría que tener en consideración también lo establecido en la ORDEN 9954/2012, de 30 de agosto, por la que se modifica la Orden 917/2002

Uno. Se modifica el artículo 5, incorporando el siguiente párrafo al final del artículo: **«Artículo 5 Usuarios del servicio de comedor Los alumnos podrán hacer uso del servicio de comedor llevando la comida elaborada en su casa. El consejo escolar de cada centro determinará las condiciones y características relativas a la organización y utilización del comedor escolar mediante comida aportada por la familia, en el marco de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición»**. Dos. Se modifica el artículo 6, incorporando el siguiente párrafo al final del artículo: **«La Consejería competente en materia de educación podrá establecer precios reducidos del menú escolar en función de las circunstancias socioeconómicas y familiares de los alumnos»**.

La realidad es que este supuesto no está contemplado en los pliegos pero si se asume que el servicio a prestar durante los periodos vacacionales debe ser similar al del curso escolar parece lógico que también ahora se contemple esta posibilidad.



Nuestra **CUARTA ALEGACIÓN** es contra lo establecido en el PPT del CONTRATO DE SERVICIOS DE "CAMPAMENTOS URBANOS" DEL ÁREA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, en referencia a la falta de concreción de las pólizas de seguro que el adjudicatario debería suscribir así como de las coberturas a contratar en cada caso. También en referencia a la indicación que el PPT realiza en la definición del programa diario de actividades a "11:15 a 11:30: Patio **con almuerzo media mañana y juego libre**"

Al respecto el PCAP solo indica clausula "XV.-11.

El adjudicatario asume la obligación de suscribir los seguros establecidos en los pliegos de prescripciones técnicas, ambos de fecha 11 de abril de 2017, que rigen en cada uno de los lotes, para garantizar los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la ejecución del contrato."

Por su parte el PPT del lote 1 indica la cobertura mínima del seguro de responsabilidad civil y define con claridad la obligatoriedad de suscribir un seguro de accidentes distinto del de Responsabilidad Civil que cubra a los alumnos participantes especificando las garantías mínimas y los capitales a asegurar

PPT Lote 1.

4.19.- Seguro de la Actividad y usuarios.

1.- El adjudicatario suscribirá un seguro de Responsabilidad Civil y de daños a terceros por un valor de al menos **1.500.000 euros**, que cubra los posibles riesgos durante el desarrollo de las Colonias.

2.- Asimismo, el adjudicatario dispondrá de un seguro de Accidentes, cuyos beneficiarios son los alumnos participantes en las Colonias, así como todo el personal que preste sus servicios profesionales en las Colonias de Verano. El Ayuntamiento quedará exonerado ante cualquier eventualidad que se pudiera producir. Copia de la póliza será entregada a la Concejalía de Deportes con tiempo suficiente antes del inicio de las actividades.

Las garantías mínimas y los capitales asegurados para los niños y el personal que preste sus servicios en las Colonias de Verano serán los que a continuación se detallan:

- Muerte por accidente	<u>6.000,00 €</u>
- Invalidez permanente absoluta	<u>6.000,00 €</u>
- Gastos de curación (diagnósticos, hospitalización, rehabilitación, etc.) a coste 0 euros para los asegurados	<u>Incluido</u>
- Límite serv. Libre elección	1.500,00 €

C/ Fresa, 2. Centro Comercial Equinoccio. Majadahonda. 28220 Madrid.
Teléfono 696.444.594. e-mail carlos@elpaisdelasmaravillas.net



Sin embargo el PPT del Lote 2 en su punto 2. se limita a indicar que *La empresa adjudicataria remitirá al Área de Educación, una semana antes del inicio de un periodo de actividad, una copia de la póliza de responsabilidad civil y accidentes que cubrirá a los participantes, así como resguardo bancario que acredite el pago de dicha póliza*

Parece evidente la relevancia que esta indefinición o falta de concreción tiene pues algunos licitadores podrían presupuestar únicamente un seguro de Responsabilidad Civil puesto que el mismo cubre los posibles accidentes de los niños participantes si bien lo hace de forma distinta que un seguro específico de accidentes.

Además el capital a asegurar podría ser distinto en cada licitador lo que evidentemente repercute en los costes del servicio y consiguientemente en las ofertas a presentar con su consiguiente reflejo en la competitividad de las mismas.

De igual forma algunos licitadores podrían presupuestar un seguro específico de accidentes y otros no y también aquí las coberturas mínimas contratadas podrían ser distintas entre los licitadores produciendo nuevamente una repercusión económica en las ofertas.

En similar situación nos encontraríamos en referencia a la indicación que el PPT realiza en la definición del programa diario de actividades a "11:15 a 11:30: Patio **con almuerzo media mañana** y juego libre", pues la falta de concreción o la indefinición existente podría llevar a que algunas empresas incluyan en sus presupuestos una partida para facilitar un almuerzo o tentempié de media mañana (algo que por ejemplo sucede en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para el mismo servicio) y otras no. Consecuentemente las ofertas de aquellas que incluyan dichos importes serán necesariamente menos competitivas que las que no lo incluyan generándose así un claro perjuicio para las primeras.

Todo lo anteriormente indicado conculca, a nuestro entender, el principio de igualdad de trato que implica que todos los licitadores deben hallarse en pie de igualdad en el momento de elaborar sus ofertas.

De la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se desprende que el respeto al principio de igualdad de trato implica no solo la fijación de condiciones no discriminatorias para el ejercicio de una actividad económica sino que las autoridades públicas adopten las medidas necesarias para el libre ejercicio de dicha actividad. (Sentencia TJCE de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica).

C/ Fresa, 2. Centro Comercial Equinoccio. Majadahonda. 28220 Madrid.
Teléfono 696.444.594. e-mail carlos@elpaisdelasmaravillas.net



La fundamentación de la Sentencia de 4 de diciembre de 2003, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, dictada en el asunto C-448/01, EVN y Wienstrom, con base en el respeto al principio de igualdad y no discriminación entre todos los licitadores, tanto los concurrentes como terceros que pudieron presentarse a dicha licitación, conduce a la necesaria invalidación de todo lo actuado y, en concreto, a cancelar todo el procedimiento de adjudicación, debiendo el órgano de contratación comenzar un nuevo procedimiento de contratación administrativa.

La citada sentencia expresamente señala que: “Para responder a la cuestión así reformulada, procede señalar que, como ha declarado ya el Tribunal de Justicia, los principios de igualdad de trato y de transparencia en los procedimientos de adjudicación implica que las entidades adjudicadoras deben atenerse a la misma interpretación de los criterios de adjudicación a lo largo de todo el procedimiento (véase en este sentido en particular la Sentencia SIAC Construction, antes citada en el apartado 43).

Este Tribunal en aras a garantizar el máximo respeto a los principios de transparencia, igualdad y no discriminación en los procedimientos de concurrencia competitiva (artículos 1 y 139 del TRLCSP), considera que no puede declarar la nulidad de alguno de los criterios de adjudicación y mantener los restantes, pues la declaración de nulidad de alguno de dichos criterios implica que la oferta que se está valorando no se ha hecho teniendo en cuenta o con conocimiento de la ponderación real que todos ellos iban a tener en el resultado del procedimiento. Así la anulación de los dos subcriterios de mejoras impugnados implica que las ofertas menos económicas pueden deberse a que en su formulación han tenido en cuenta el valor de unas mejoras que ahora no se admiten y compiten a la hora de comparar la oferta más ventajosa con otras que resulten más económicas por no haber formulado mejoras por lo que no pueden compararse en condiciones de igualdad.

Cabe reseñar que nuestra empresa realizó las oportunas consultas en la Concejalía de Educación (copias de los correspondientes correos electrónicos están a disposición del Tribunal si considerase necesario aportarlas) donde nos aclararon que además del Seguro de Responsabilidad Civil había que suscribir Póliza de seguro de accidentes para todos los participantes y nos remitieron a contratación. Por su parte en lo referente al almuerzo de media mañana se nos aclaró que NO debíamos facilitar a los participantes ningún producto alimenticio a media mañana.



Nosotros solicitamos que se publicase una aclaración al Pliego de forma que se garantizase que todos los licitadores tuviésemos que presupuestar los mismos conceptos pero lamentablemente dicha aclaración no se produjo.

En nuestra opinión no hacer públicas las aclaraciones al Pliego solicitadas supone interpretar una cláusula oscura en perjuicio de quien no ha provocado el problema interpretativo y, en definitiva, una actuación arbitraria y dicha actuación iría en contra de los principios de igualdad y trato no discriminatorio lo que las convertiría en nulas de pleno derecho.

Nuestra **QUINTA ALEGACIÓN** es contra lo establecido en el PPT del CONTRATO DE SERVICIOS DE "CAMPAMENTOS URBANOS" DEL ÁREA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, en referencia a la existencia de otras posibles contradicciones, incongruencias o errores que podrían afectar a los ya mencionados principios de igualdad y trato no discriminatorio.

Por ejemplo hacemos referencia a la dificultad de interpretación de lo establecido en los pliegos pues se contienen indicaciones que solo podrían ser clasificadas de posibles contradicciones o incongruencias entre lo recogido en el PCAP cuando en su apartado XXII dice "Lote 1 Colonias Deportivas. *El adjudicatario no podrá subcontratar la organización de las colonias deportivas. No obstante lo anterior, **el adjudicatario deberá subcontratar el Servicio de comedor. La empresa adjudicataria de este contrato deberá subcontratar a la empresa seleccionada en el centro educativo para la prestación del servicio de comedor durante el curso escolar.***"

Y lo establecido en el PPT del lote 1, en el que se indica, 4.2 *El adjudicatario no podrá subcontratar la organización de las colonias deportivas, **PUDIENDO no obstante subcontratar el servicio de comedor ...*** 4.16.- *Servicio de comedor. Durante todos los periodos de Colonias se prestará un Servicio de Comedor a aquellos alumnos que lo soliciten. En relación con este Servicio, la obligación del contratista consistirá en la contratación de los monitores fijados para la atención a los alumnos durante la comida, que deberán estar presentes con los alumnos durante la misma, así como la prestación del servicio de comedor que se prestará con un mínimo 30 niños inscritos y que, **en caso de no poder prestarla por sus propios medios, PODRÁ subcontratar.***



Por lo que conforme al PCAP parece que la subcontratación de la contratación de **empresa seleccionada en el centro educativo para la prestación del servicio de comedor durante el curso escolar**, es un deber o una obligación, mientras que de lo indicado en el PPT podría entenderse que la subcontratación del servicio de comedor es una potestad asignada al adjudicatario pues que "**PODRÁ subcontratar** para a continuación decir que "**El licitante no podrá modificar este precio y será el precio con el que subcontratará a la empresa concesionaria del servicio de comedor**."

Y a renglón seguido hay un nuevo párrafo que lleva a confusión cuando indica que "**El precio del comedor será de 4,88€ participante/ día no siendo susceptible de baja por los licitadores**" y a continuación señala que "**A este precio se les sumará el coste del comedor del participante que haga uso del servicio**",

Por su parte en el Lote 1 en el cálculo del presupuesto base de licitación se indica que solo el 24% hace uso del servicio de comedor y sin embargo las cifras de comensales utilizadas en su cálculo son superiores a dicho porcentaje. Pero es que además, posteriormente se indica que "Se ha realizado una aproximación del coste calculando que aproximadamente el 90% del alumnado participante utiliza el servicio de comedor"

También creemos que puede haber una posible contradicción entre la exclusión de bonificaciones o descuentos al servicio de comedor recogidas en el Lote 1 punto 2.2 de su PPT con la normativa vigente en concreto con la Orden 3880/2016, de 5 de diciembre, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se declara el importe de los créditos disponibles para la concesión directa, mediante tramitación anticipada, de ayudas a ayuntamientos para la prestación del servicio de comedor a alumnos en situación socioeconómica desfavorecida en colegios públicos durante los períodos no lectivos de navidad, semana santa y verano del curso escolar 2016-2017 (BOCM nº 299, de 14 de diciembre) y con el Acuerdo de 5 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas a Ayuntamientos para la prestación del servicio de comedor a alumnos en situación socioeconómica desfavorecida en colegios públicos durante los períodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y verano (BOCM nº 295, de 9 de diciembre).

C/ Fresa, 2. Centro Comercial Equinoccio. Majadahonda. 28220 Madrid.
Teléfono 696.444.594. e-mail carlos@elpaisdelasmaravillas.net



También debemos hacer referencia en este epígrafe a los efectos negativos que para las empresas licitadoras de menor tamaño tiene a definición del servicio de comedor se realiza en los pliegos del contrato de referencia, pues sin poder obtener beneficio alguno sobre dicho servicio, los importes subcontratados que ascienden al 15,81% % del lote 1 y al 30,51% del lote 2 se tienen en cuenta tanto a la hora de la Solvencia económica y financiera como en lo referente al importe de la Garantía definitiva a la que ya hemos hecho referencia anteriormente.

Lo cierto es que los valores estimados del contrato a los que pudiera referirse como justificación de sus requisitos de exigencia el Ayuntamiento de Majadahonda, tienen en cuenta el servicio de comedor cuando ninguno de los criterios de solvencia se refieren a dichos servicios. Dicho de otra forma a nuestro entender si los criterios de solvencia técnica se refieren únicamente a la actividad de ocio deportivo y ocio educativo infantil, los importes de referencia a tener en cuenta tanto para la solvencia económica como para calcular el importe de la Garantía Definitiva, deberían ser exclusivamente los correspondientes a dicha actividad.

Igualmente hemos de realizar una consideración sobre la NO inclusión de penalidad específica alguna por el incumplimiento de la obligación de Subcontratar a la que tanto tiempo hemos dedicado en el presente recurso.

En todos estos casos podemos afirmar que la dificultad de interpretación o la evidente indefinición de los criterios a tener en cuenta por los licitantes conforme a las cláusulas anteriormente mencionadas conculca los principios de concurrencia competitiva y de igualdad y vulnera los principios informadores que deben regir todo procedimiento de selección de los contratistas de la Administración Pública.

Y por terminar a toda la argumentación jurídica realizada anteriormente creemos pertinente hacer mención a la realizada por parte del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su resolución nº 118/2013 que estimamos es de algún modo aplicación al presente recurso, aun siendo distinto el fondo del asunto y así diríamos que los pliegos objeto de recurso



1.- No cumplen con la finalidad perseguida en la exposición de motivos y artículo 1 de la Ley de Contratos del Sector Público conforme a los cuales, el objetivo principal de la norma es garantizar que la contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, prohibiendo toda discriminación y/o el favorecimiento a empresas.

2.- No cumplen con los criterios para la selección de candidatos establecidos en el artículo 163 del TRLCSP conforme al cual, el órgano de contratación deberá establecer criterios objetivos y proporcionados con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

3.- No cumplen con la prohibición de conductas colusorias fijado en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia, el cual proscribiera todo acuerdo o práctica individual o colectiva que impida o infrinja la libre competencia mediante el establecimiento de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa respecto de otros y que, por su naturaleza, no guarden proporción con el valor económico del contrato.

4.- No cumplen con el respeto al principio de proporcionalidad que debe regir toda actuación administrativa, deber de motivación de los actos administrativos y observancia de los previos y propios actos ex artículos 54 y 131 de la Ley 30/1992, pues ... resulta desproporcionado al interés económico y técnico del contrato cerrando la posibilidad de participación en el proceso de selección de la mayoría de los agentes económicos que actúan en el sector privilegiando a una empresa en perjuicio de las demás, pues ... no solo es claramente abusivo sino que tiene un marcado carácter subjetivo primando a una empresa en detrimento de aquellas otras que, cumpliendo con los requisitos de homologación necesarios podrían aspirar también a ser contratistas.

5.- El carácter abusivo de los requisitos mínimos hace si cabe más evidente que la Administración no justifica cual es el interés general que se trata de salvaguardar con las restricciones a la libre competencia establecidas en los pliegos



En consecuencia, estimamos que se debe tener en cuenta que la Guía sobre Contratación Pública y Competencia, de la Comisión Nacional de la Competencia, considera que "es conveniente que los órganos de contratación de una misma Administración exijan requisitos de solvencia similares para contratos sustancialmente iguales entre sí, para evitar tratamientos desiguales entre empresas difícilmente justificables".

Y por todo lo anteriormente expuesto y alegado suplico al tribunal que tenga por presentado este escrito con los documentos que acompaño y acuerde tener por interpuesto en plazo el presente Recurso Especial en Materia de Contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, contra el anuncio de licitación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas relativos al expediente de contratación 1/2017 del Ayuntamiento de Majadahonda referente al CONTRATO DE SERVICIOS DE "COLONIAS DEPORTIVAS" DEL ÁREA MUNICIPAL DE DEPORTES Y DE "CAMPAMENTOS URBANOS" DEL ÁREA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, expediente número 2015/PA/000064, publicado en el BOCM nº 92 de 19 de abril de 2017 solicitando que se acuerde anular el anuncio de licitación el PCAP y los PPT, ordenando la retroacción de las actuaciones al momento previo a su dictado a fin de que se fijen nuevos criterios en referencia al precio del servicio de comedor, a los servicios incluidos en dicho precio y a las condiciones de subcontratación del servicio de comedor de forma que no se generen perjuicio ni para nuestra empresa ni para el Ayuntamiento, no se regulen las relaciones entre contratistas y subcontratistas y no se modifiquen las condiciones legalmente establecidas para el servicio de comedor.



Igualmente solicito la adopción como medida provisional, la suspensión inmediata del procedimiento de licitación y adjudicación del contrato objeto del recurso.

Firmado:

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and curves.

Carlos Segura Fuente.
DNI 05247594-Y
Administrador Único
Sistemas Integrales de Innovación S.L.